

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE ABRIL DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 3/2016 | <p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE AGOSTO DE 2009 POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 538/2008.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p> | 3 A 13 |
| 296/2016 | <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2200/2014-V.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p> | 14 A 17 RETIRADO |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
LUNES 24 DE ABRIL DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS**

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANCURSO DE LA
SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 32 ordinaria, celebrada el jueves veinte de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿Tienen alguna observación? Si no la hay ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 3/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE AGOSTO DE 2009 POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 538/2008.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 538/2008.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE ABRA Y SUSTANCIE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

TERCERO. ORDÉNESE A LA JUEZ FEDERAL QUE INFORME A ESTE ALTO TRIBUNAL PERIÓDICAMENTE SOBRE EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a poner a consideración los primeros apartados de esta propuesta. El I relativo a la narrativa del juicio de amparo, del que deriva este incidente, el II al procedimiento de ejecución que se

ha llevado a cabo, el III al trámite que se realizó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el IV que se refiere a la competencia de este Tribunal y el V a la procedencia. Están a su consideración los cinco primeros apartados de la propuesta, señora Ministra, señores Ministros. ¿Alguna observación? Si no hay ¿se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro Ortiz Mena –ponente–.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Señora Ministra y señores Ministros, el presente incidente de cumplimiento sustituto encuentra sus antecedentes en el juicio de amparo indirecto 538/2008, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, interpuesto el diez de abril de dos mil ocho por el Comisariado Ejidal del Núcleo de Población Ejidal de Canalejas, en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, en contra de la orden de despojar y privar de la posesión y disfrute de diversas parcelas ejidales sin mediar dictamen de impacto ambiental y decreto de expropiación por causa de utilidad pública, con motivo de los trabajos realizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la obra de la carretera denominada Arco Norte, tramo Jilotepec–Atlacomulco.

La sentencia de amparo de fecha trece de agosto de dos mil nueve, concedió el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de ordenar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes restituir al Núcleo Ejidal de Canalejas el uso y disfrute de las parcelas afectadas. La concesión del amparo fue confirmada el ocho de julio de dos mil diez en revisión por el

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Iniciados los trámites para lograr el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la responsable manifestó la imposibilidad material del cumplimiento porque se encontraba en un 70% realizados los avances de la obra, por lo que se dio vista al ejido quejoso; y, después de intentos fallidos de las partes de celebrar un convenio para cumplir con la sentencia de amparo, el juez de distrito tramitó la solicitud –del ejido quejoso– de un cumplimiento sustituto, y determinó que el mismo resultó fundado al quedar acreditada la imposibilidad de la responsable para cumplir con los efectos del amparo, ordenando así la remisión de autos a este Alto Tribunal.

En el estudio de fondo, la propuesta considera que los requisitos de cumplimiento sustituto a petición de parte están plenamente acreditados porque consta la solicitud del cumplimiento sustituto a petición del ejido quejoso y porque la responsable manifiesta la imposibilidad material para cumplir con la ejecutoria de amparo; imposibilidad que se verifica de hechos notorios y de diversas documentales.

Así, se concluye que es procedente el incidente de cumplimiento sustituto a petición de parte, por lo que se propone devolver los autos al juez de amparo para su tramitación mediante un incidente innominado, que tiene por objeto el cálculo de la indemnización.

Ahora bien, de aprobarse la consulta, anuncio que en el párrafo 77 se agregará que se deberá determinar el valor comercial de las parcelas más su correspondiente factor de actualización, tal y como se sugirió en la sesión de veinte de abril pasado, en la que

se discutió y se aprobó el diverso incidente de cumplimiento sustituto 8/2014. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señora Ministra y señores Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto. Respetuosamente, nada más sugeriría que se ajuste a los precedentes, sobre todo, al asunto que resolvimos recientemente, –el incidente de cumplimiento sustituto 2/2016– en donde el Pleno fijó los criterios que deben seguirse, inclusive, para la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles. Simplemente, con esa sugerencia, estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Inclusive, también sugiero que se elimine el tercer resolutivo, porque en los cumplimientos sustitutos 7/2014 –que se resolvió el veintitrés de febrero dos mil dieciséis– y 1/2016 –que se resolvió el seis de abril de este año– hubo razones para no poner que nos informe el juez del seguimiento de todo esto. Lo someto a su consideración, señor Ministro, porque en esos asuntos acordamos que no era necesario poner esa cuestión. Y una sugerencia: nada más de revisar el orden de los apartados que pudiera requerir algún ajuste. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto. Me apartaría de la consideración que está en los párrafos 66 a 68, en cuanto a que de las periciales se advierten algunas pruebas que no están comprendidas, y me apartaría de que se precisara lo del valor comercial y la actualización, y voy a

dar mi razón. Este es un incidente de inejecución de sentencia que se está tramitando conforme a la anterior Ley de Amparo. En el caso, el artículo 105, párrafo quinto, decía: “Una vez que el Pleno determine el cumplimiento sustituto, remitirá los autos al juez de distrito o al tribunal de circuito que haya conocido del amparo, para que incidentalmente resuelvan el modo o cuantía de la restitución.” Modo o cuantía, o sea, en términos de la anterior Ley de Amparo nada más es cuestión de este incidente si existe la imposibilidad material o jurídica del cumplimiento, y corresponde al juez de distrito establecer el modo y cuantía de ese cumplimiento.

Además, en términos del artículo 95 de la anterior Ley de Amparo. “El recurso de queja es procedente: [...] X. Contra las resoluciones que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo a que se refiere el artículo 105 de este ordenamiento, así como contra la determinación sobre la caducidad en el procedimiento”.

No me pasa inadvertido que en el anterior incidente que resolvimos, la anotación del Ministro Cossío era que pusiéramos que la Primera Sala ya lo había hecho, esto lo había determinado en la actualización en términos del valor comercial, y fue motivo de un recurso de queja que resolvió la Sala.

Por eso, en cuanto al tema que salió de cumplimiento si era a valor comercial o con daños y perjuicios, etcétera, consideré que no era tema de ese incidente de inejecución porque eso era únicamente si procedía o no el cumplimiento.

Pero el monto y cuantía –conforme a la anterior Ley de Amparo– corresponde al juzgado de distrito, e incluso, al colegiado el recurso de queja.

Por eso acepté que se pusiera porque la Primera Sala lo había dicho al resolver un recurso de queja, pero no era tema del propio incidente que estábamos resolviendo. En este sentido, estoy con el proyecto pero haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que como se ha expresado, estoy de acuerdo con el sentido de este incidente de cumplimiento sustituto. Sólo pediría –en caso de ser esto posible– que hubiera alguna revisión al párrafo 65 que tenemos en la hoja 33 del proyecto que se nos repartió, y lo que se dice en el párrafo 69 de la hoja 37, lo digo por una expresa razón.

En la expresión que contiene el párrafo 65 se afirma categóricamente: “que resulta jurídica y materialmente imposible el cumplimiento de la ejecutoria de amparo”. Como todos sabemos, hay dos razones por las cuales puede abrirse un incidente de cumplimiento sustituto de la sentencia, una de ellas es frente a la imposibilidad material o jurídica de cumplir la sentencia; esto sucedería en los casos en que haya desaparecido el bien objeto de la restitución o que, dadas las circunstancias, un acto hubiere sido irremediamente consumado; pensemos en la libertad de una persona y la prisión que pudiera haber tenido en estos casos, de ahí que jurídicamente no habría manera de poderle restituir; y el otro es en el que, siendo posible jurídicamente o siendo posible materialmente llevar a cabo una restitución, esta pudiera resultar en mayor perjuicio a la sociedad, quien –de alguna manera– se ve involucrada en el cumplimiento de las ejecutorias de amparo;

esto es, el que no se cumpla una ejecutoria de amparo no sólo supone que el quejoso no recibe lo que obtuvo, sino que la sociedad se ve ofendida, en tanto un acto inconstitucional no tiene una reparación pero, cuando la ejecución de esto puede traer un perjuicio mayor que el que intrínsecamente representa el que no se cumpla una ejecutoria, la propia Constitución y la ley establecen procedimientos a través de los cuales se da el incidente de cumplimiento sustituto.

Bajo esta perspectiva, me parece que la expresión acertada – desde luego, siempre sujeta al mejor juicio de todos ustedes– es la que se recoge en el párrafo 69, en donde se expresa que es conveniente declarar fundado este incidente de cumplimiento sustituto y ordenar en consecuencia lo anterior, pues –de intentarse el cumplimiento– se vería desproporcionadamente gravoso frente a la sociedad el quitar una carretera para reentregar unos predios a sus anteriores propietarios.

De manera que si es esta la razón, entonces, no haría compatible que en el párrafo 65 digamos que es jurídica y materialmente imposible el cumplimiento, y si en la 69 habláramos de los mayores perjuicios que recibiría la sociedad en caso de que se cumpliera, una y otra se oponen.

Sólo una cuestión adicional: –llamar la atención de todos ustedes– que la propia mecánica de este incidente de cumplimiento llevó a la posibilidad de un convenio, que fue mediante propuesta de la propia parte quejosa presentando la información necesaria para llegar a un arreglo, una contrapropuesta también de la propia autoridad; lo más importante que habrá que destacar es que en la preparación del convenio se abrió un incidente innominado para tales efectos.

No sé si realmente la mecánica de la Constitución y la Ley de Amparo supusieran –en la elaboración de un convenio– la participación del juez en su confección, pues si esto resulta así, simplemente se traduciría en una mera conducción de los trabajos a efecto de que las partes lleguen a la conclusión que quieran. Creo que es conveniente –no sé si pertinente, pero pudiera parecerlo así– expresar en este propio incidente, en su parte considerativa, que –desde luego– el convenio, como una forma de terminación del conflicto –que se derive del cumplimiento de una ejecutoria– no sólo tiene que ser sancionado por el juez, sino que difícilmente pudiera aceptarse que, para llegar a él, hubiera que abrir un incidente innominado, lo cual trasforma su naturaleza.

El convenio es un acuerdo entre las partes, sin que el juez tenga, necesariamente o por fuerza o porque así se lo soliciten, que abrir un incidente innominado para que las partes concurran a celebrar el convenio. El convenio supone la voluntad de ambas, no la cita que haga un juez a un incidente innominado a celebrar el convenio correspondiente; por lo menos, en este caso así sucedió, el juez los convocó a un incidente innominado a efecto de que se pudiera llegar a un convenio, el cual no alcanzó un acuerdo y, por tal razón, se abandonó; mas no creo que sea la mecánica que deba utilizarse para dar paso a una figura como ésta, la cual supone que entre las partes llegan a un arreglo, se lo proponen al juez, él revisa que esté cumplido el objetivo del juicio de amparo y, con base en ello, lo autoriza. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Manifiesto mi conformidad con el proyecto y su sentido. Solamente para separarme de dos puntos concretamente. El primero es aquél en donde se establece –en el propio proyecto– la fecha a partir de la cual se debe tomar en cuenta el valor del bien del que deberá hacerse el avalúo respectivo. Me parece que esto corresponde al ámbito del juez federal determinarlo, incluso, que pudiera ser objeto de algún recurso con posterioridad.

Y el segundo punto es en relación a que esto es trámite de Ley de Amparo anterior, y aquí se señala que –en el incidente que se ordena abrir– deberá aplicarse el Código Federal de Procedimientos Civiles de manera supletoria; no he compartido esta postura, y simplemente haría salvedad en relación también con este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Con mucho gusto hago las adecuaciones pertinentes, no tengo ningún inconveniente en eliminar el resolutivo tercero, ajustándolo a los precedentes; la sugerencia del Ministro Fernando Franco: con mucho gusto haré los ajustes pertinentes a los precedentes.

En cuanto al motivo si fue por imposibilidad o si fue porque causaría mayor afectación, no tengo ningún inconveniente en ajustarlo a una de las dos causales; para mí se dan las dos en este caso, es decir, hubo una expropiación sin decreto de expropiación, y no tengo ningún inconveniente en hacer ese ajuste.

En cuanto a dejar la fecha del daño causado a la determinación del juez, –es el párrafo 73 del proyecto– tampoco tendría inconveniente en hacerlo, simplemente le puse fecha por facilidad de las partes para agilizar y por económica procesal. Entiendo que el juez tiene libertad para que las partes aleguen cuándo y en qué momento fue la afectación; simplemente por una cuestión — digamos— de economía procesal y que este asunto –que tiene muchos años– se resuelva de una manera más ágil. Me atreví a poner la fecha de la presentación de la demanda de amparo para efectos de cuándo se dio la afectación; pero –si no tienen inconveniente– cambiaría el lenguaje para decir que el juez determinará cuándo se da la afectación en los derechos del núcleo ejidal, que es quien acude en amparo.

Me parecen que esos serían los temas a modificar, simplemente en cuanto al último comentario del Ministro Pardo, en la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles fue materia de discusión en el incidente de cumplimiento sustituto 7/2014, y el criterio mayoritario fue que se iba a aplicar el código federal, por eso me ajusté al criterio mayoritario simplemente, pero entiendo que existen cinco Ministros que no comparten ese criterio. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor. Pues si no hay más observaciones, tomaremos entonces la votación con lo que el señor Ministro ha –inclusive– ofrecido modificar del proyecto. Adelante, señor secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las salvedades expresadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con salvedades del señor Ministro Pardo Rebolledo y anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN Y EL RESULTADO CORRESPONDIENTE, QUEDA APROBADO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 3/2016.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 296/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2200/2014-V.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LO EJERZA, QUEDA INMEDIATAMENTE SEPARADO DE SU CARGO *** , ACTUAL TITULAR DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA EMITIDA EN EL AMPARO INDIRECTO 2200/2014-V, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO. CONSÍGNENSE A *** , ACTUAL TITULAR DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL IGUAL QUE A ***** , QUIEN FUNGÍA ANTERIORMENTE COMO TITULAR DE LA CITADA DELEGACIÓN, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.**

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO CUATRO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

Asimismo, me permito informar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicitó informe al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 2200/2014-V.

En respuesta a ello, el referido órgano jurisdiccional remitió, vía correo electrónico, copia del acuerdo de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en el que se ordena informar a este Alto Tribunal que a la fecha no se ha dictado ningún proveído en el cual se haya tenido por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio de amparo.

Asimismo, del estado que guardan los presentes autos no se advierte documentación relevante que hubiese sido presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Antes de someter a su consideración la aprobación de algunas partes de este proyecto, creo que es importante que el señor Ministro haga alguna consideración respecto del informe de la secretaría.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Precisamente, derivado de lo que acaba de informar la secretaría general, quiero plantear a este Pleno que retiraré el asunto por la siguiente razón. Efectivamente, —como él lo mencionó— la secretaría general hace un momento dio cuenta a mi ponencia de esta comunicación que recibió del juzgado de distrito —entiendo— hoy por la mañana. Lo curioso — y lo quiero subrayar— es que, efectivamente, se señala —en la parte final— lo que acaba de comentar el señor secretario general; sin embargo, la instrucción de la juez de distrito es en el sentido de que se requiera a la sala responsable del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que, en el término de tres días, posteriores a la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada del auto que le recayó a dicha diligencia el diez de abril del año que transcurre, inclusive, apercibe a la autoridad responsable para que cumpla con lo solicitado en el plazo indicado o demuestre que no pudo cumplir o que está en vías de cumplimiento.

Consecuentemente, quiero pedirles que autoricen el retiro — precisamente— para verificar esto, dado que la juez le dio tres días a la sala respectiva para verificar estas cuestiones.

Hasta donde podemos saber, —porque logramos obtener una copia simple y no puedo darle validez total, pero parece ser que es copia fiel del original— en la diligencia —precisamente— de diez de abril de dos mil dieciséis, evidentemente, la autoridad responsable manifestó que había entregado contrarrecibos específicos a las personas involucradas en el asunto —los que ganaron el amparo— y que estaba en vías de cumplimiento.

La parte contraria, es decir, el abogado que representa a los quejosos, manifestó que no le era suficiente, pero no hubo

pronunciamiento, y lo que sabemos es que la sala del tribunal — esto lo sabemos por una llamada telefónica— no se ha pronunciado en este momento sobre esa diligencia.

Consecuentemente, creo que lo prudente es retirar el asunto para poder tener todos los elementos necesarios y pronunciarnos conforme a ello, señor Ministro Presidente, señora y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, a petición del señor Ministro ponente y dadas las razones muy fundadas que nos ha explicado, este asunto queda entonces retirado de la lista hasta en tanto el señor Ministro considere que tiene los elementos suficientes para que se analice en este Tribunal Pleno.

POR LO TANTO, QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO.

No habiendo otro asunto en la lista del día de hoy, voy a levantar la sesión, convocándoles a la próxima ordinaria que tendrá lugar el día de mañana en este recinto, a la hora acostumbrada.

Y convoco a la señora Ministra y a los señores Ministros a la sesión privada que se celebrará a continuación, para atender asuntos internos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)